

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Aguadas, Caldas, 11 de julio de 2024**

<b>PROCESO:</b>	VERBAL – SIMULACIÓN RELATIVA -						
<b>DEMANDANTES:</b>	YOLANDA, LUZ ESTELLA SERNA HERNÁNDEZ, DANIELA Y GUSTAVO ADOLFO SERNA OCAMPO, en calidad de hijos del fallecido DANIEL SERNA SUAZA						
<b>DEMANDADOS:</b>	JOSÉ DARIENSÓN SERNA HERNÁNDEZ Y OTROS						
<b>RADICADO:</b>	17013	31	12	001	<b>2023</b>	<b>00181</b>	00
<b>ASUNTO:</b>	RESUELVE SOBRE NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA A UN CODEMANDADO						

En virtud del requerimiento efectuado mediante auto proferido el pasado 24 de junio, el apoderado judicial del extremo protagonista, implora lo siguiente:

*“... Me permito solicitar respetuosamente a ese despacho que autorice para que la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor HERNÁN ALBERTO VILLEGAS ÁLVAREZ, demandado dentro del presente proceso, se lleve a cabo en la secretaria del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED, CALDAS.*

*La anterior petición se eleva, en virtud a que el citado señor reside en la Hacienda Naranjal, Vereda Naranjal del Municipio de la Merced Caldas y efectuada las consultas telefónicas con diferentes empresas de mensajería (Servientrega, Envía y Coordinadora entre otras) me fue informado que no prestan el servicio de correo al sector rural.*

*Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta el lugar de residencia del demandado ALBERTO VILLEGAS ÁLVAREZ, considera el suscrito apoderado que la notificación personal en la secretaria del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED, CALDAS, es el medio más expedito y menos traumático, toda vez que el demandado puede ser informado de comparecer a dicho Juzgado”.*

Para solventar la petición en análisis, nos apoyamos en las siguientes,

**REFLEXIONES JURÍDICAS:**

**1.** El artículo 291 del Código General del Proceso, consigna los lineamientos legales de la forma en que debe hacerse la notificación

personal, y para el caso en ciernes nos ubicados en lo detallado al inicio del numeral 3, que reza:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que el informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; ...”.*

Inclusive, para evitar la posible vulneración de derechos fundamentales a la parte llamada como contradictora en un litigio judicial, el parágrafo 1 del mencionado precepto, expone que *“La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no hay empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292”.*

**2.** El apoderado judicial de la parte protagonista, cimentó su rogativa en el hecho que realizadas las *“consultas telefónicas con diferentes empresas de mensajería (Servientrega, Envía y Coordinadora entre otras) me fue informado que no prestan el servicio de correo al sector rural”*, y ante tal panorama debemos recurrir a lo preconizado en el primer inciso del artículo 37 del Estatuto General del Proceso, que hace extensiva la comisión a *“... otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez del conocimiento...”*.

**3.** Al haberse suministrado como dirección del demandado **HERNÁN ALBERTO VILLEGAS ÁLVAREZ**, la **Hacienda Naranjal, Vereda Naranjal** del Municipio de la **Merced Caldas**, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad, para que realice la notificación del auto admisorio a dicho sujeto procesal, y los gastos implique dicha diligencia, correrán por cuenta de la parte demandante.

En conclusión de lo esbozado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de **LA MERCED (CALDAS)**, para que realice las gestiones atinentes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda fechado el 29 de noviembre de 2023 y que se encuentra en el archivo pdf 024 del legajo electrónico, al señor **HERNÁN ALBERTO VILLEGAS ÁLVAREZ**, conforme a las directrices anotadas en el acápite sustancial de este proveído. Por secretaría se remitirá el link de todo el expediente atendiendo la regla que menciona el inciso segundo del artículo 39 de la Obra General del Proceso, en virtud a que tanto el despacho comisionado como este, tienen habilitado el Plan de Justicia Digital.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al apoderado judicial de la parte implorante, que los gastos que implique dicho acto procesal, correrán por su cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Magdalena Gomez Zuluaga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee822dabbe60827e399029ebc172e2a44351ae4997f05a4fedb5382e4033ec00**

Documento generado en 11/07/2024 04:31:59 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**